



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00385-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Quince de octubre de dos mil veintiuno

Nuevamente, por reglas de reparto, le correspondió a este Despacho el proceso de DIVORCIO, incoado por Mónica María Montoya Cardona, en contra de Alberto Boccato, el que será INADMITIDO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, manifestará bajo la gravedad de juramento que el correo anunciado respecto al cónyuge demandado sí corresponde al utilizado por el señor Alberto Boccato; además, INFORMARÁ la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEGUNDO: Acorde con lo narrado en la demanda, APORTARÁ la decisión adoptada en Italia, donde “se definió la separación judicial de la cual salió la sentencia preliminar en julio 2017 con custodia compartida de la menor en común”; así como “la sentencia definitiva (al final convertida en muto acuerdo)”, dichos documentos, deben cumplir las formalidades establecidas en el artículo 251 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dará estricto cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso, en el sentido de enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.



El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo:
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0161
Fijado hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria